



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

### **SUCESION INTESTADA.**

**Demandante:** ANGEL ROIS MEJIA Y OTROS.  
**Causante:** LEODEGAR LORENZO ROIS PIMIENTA  
**Radicado:** 44-001-31-84-000-2009-00365-00  
**Asunto:** RESUELVE OBJECION TRABAJO DE PARTICION.

### **ASUNTO A RESOLVER.**

Procede el despacho a resolver sobre las objeciones presentadas contra el trabajo de partición de la masa herencial del causante LEODEGAR LORENZO ROYS PIMIENTA, conforme a las ritualidades del artículo 509 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES.**

Para comenzar a resolver las objeciones instauradas contra el trabajo de partición de la sucesión que nos asiste en este caso, es de empezar por puntualizar que estamos frente a una sucesión mixta, el causante otorgo testamento mediante escritura pública No. 160 del nueve (9) de Marzo de 1984, lego a sus hijos RAFAEL RAMÓN, LEODEGAR LORENZO SEGUNDO, MELVIS MARICELA, NANCY DENIRIS Y MARTIN ALFREDO ROYS REINA el inmueble ubicado en la calle 15 antes calle 16 carretera a SANTA MARTA entre carrera 8 y 9 de esta ciudad, así mismo en dicho instrumento dispuso legar a sus hijas ELIZABETH BORREGO ROYS, NORELIA BORREGO ROYS, YOLIMA BORREGO ROYS Y MAELLY BORREGO ROYS, el bien inmueble ubicado en la CABECERA DEL CORREGIMIENTO DE DISTRACCION, LA GUAJIRA, consistente en una casa edificada sobre un lote de terreno.

Sin embargo, es de observar que precisamente se inició la sucesión en estudio porque existen bienes que no fueron objeto de testamento por el causante siendo necesario liquidar la herencia amén cuando el causante contaba con sociedad conyugal ilíquida conformada con la señora ELBA REYNA BONILLA, como se describe en el hecho primero de la demanda.

Es bien sabido que el Libro Tercero del Código Civil regula la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos. Dentro de este, el Título III se encarga de la ordenación del testamento, y el Capítulo II del testamento solemne. El testamento, en los términos del artículo 1055 del Código Civil, es un *“acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva”*. Es un acto de una sola persona (art. 1059) indelegable (art. 1060), y puede ser solemne o menos solemne (art. 1064). El testamento solemne es siempre

escrito (art. 1067) y puede ser abierto o cerrado. Es abierto aquel en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al notario o suplente y tres testigos (art. 1070) las cuales serán siempre leídas en alta voz por el notario, si lo hubiere, o, a falta de notario, por uno de los testigos designados por el testador a este efecto (art. 1074), después de lo cual, termina el acto con las firmas del testador, los testigos y el notario, si lo hubiere (art. 1075). Es nuncupativo, aquel otorgado en lugares en que no hubiere notario o en que faltare este funcionario, frente a cinco testigos cualificados (art. 1071); por no haber sido otorgado ante notario, deberá ser publicado con el fin de que el juez competente haga comparecer a los testigos para que reconozcan sus firmas y la del testador, después de lo cual lo declarará nuncupativo y remitirá al respectivo notario (art. 1077).

Entonces en este contexto tenemos que el finado otorgo testamento abierto a favor de sus hijos RAFAEL RAMÓN, LEODEGAR LORENZO SEGUNDO, MELVIS MARICELA, NANCY DENIRIS, MARTIN ALFREDO ROYS REINA, ELIZABETH BORREGO ROYS, NORELIA BORREGO ROYS, YOLIMA BORREGO ROYS Y MAELLY BORREGO ROYS, acto mediante el cual dispuso de una parte de sus bienes; al observar el trabajo de partición presentado se detalla que el mismo se remite exclusivamente sobre el bien inmueble ubicado en la calle 15 antes calle 16 carretera a SANTA MARTA entre carrera 8 y 9 de esta ciudad el cual fue objeto de testamento, cuyas hijuelas adjudica específicamente a los herederos RAFAEL RAMÓN, LEODEGAR LORENZO SEGUNDO, MELVIS MARICELA, NANCY DENIRIS, MARTIN ALFREDO ROYS REINA, lo que para el despacho resulta improcedente como quiera que el trabajo de partición debe ser coherente con el inventario y avalúo de la masa herencial previamente aprobado, no es de soslayar que si el inmueble fue destinado en la voluntad del causante en testamento no debe ser objeto de inclusión; amén que existen bienes sociales que deben ser incluidos en la partición objetada, así como también deben incluirse a todos los herederos reconocidos en este sucesorio.

En este contexto esta agencia judicial repara que pese a que las objeciones elevadas al trabajo de partición no son relevantes, no se puede despreciar que el mismo si goza de irregularidades que le impiden el visto bueno de esta sentenciadora. En consecuencia este Juzgado ordena rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le entregara el expediente al partidor en calidad de préstamo para que en el término de cinco (5) días modifique el proyecto de adjudicación.

Por ultimo como quiera que se encuentra acreditada la calidad de heredero del señor ALMIS LEODEGAR ROIS MEJIA se reconocerá como heredero del causante LEODEGAR LORENZO ROIS PIMIENTA; el heredero conforme el acuerdo de apoyo suscrito ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA, será representado por su señora madre ADA LUZ MEJIA TETE como persona de apoyo designada para este proceso de sucesión.

*Concurrentemente con lo expuesto, el Juzgado de Familia,*

## **RESUELVE.**

**PRIMERO: SE ORDENA REHACER** el trabajo de partición, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO: ENTRÉGUESE** el expediente en calidad de préstamo al auxiliar de la justicia para que rehaga la partición en el término de Cinco (5) días hábiles.

**TERCERO: RECONOCER** al señor ALMIS LEODEGAR ROIS MEJIA como heredero del causante LEODEGAR LORENZO ROIS PIMIENTA; el heredero conforme el acuerdo de apoyo suscrito ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA, será representado por su señora

madre ADA LUZ MEJIA TETE como persona de apoyo designada para este proceso de sucesión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito